

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los aspirantes para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá:

a) Desarrollo por escrito, y en el plazo improrrogable de una hora, un tema sobre legislación de Enseñanza Media y Profesional, sacado a la suerte del cuestionario que se publicará dentro de los quince días siguientes a la inserción en el tablón de anuncios del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y del Centro respectivo.

b) El examen práctico se desarrollará por escrito en treinta minutos y tendrá por objeto la redacción de dos documentos —escogidos por el Tribunal— sobre cuestiones administrativas propias del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.ª Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el Patronato Provincial designará el Tribunal juzgador en la siguiente forma:

Presidente: El del Patronato Provincial o Vocal del mismo en quien delegue.

Vocales: Un Inspector de Enseñanza Media, el Director del Centro al que corresponde la vacante y el Delegado administrativo de Educación y Ciencia.

Secretario: El del Centro al que pertenece la vacante.

5.ª Las reclamaciones que respecto a la exclusión de cualquier aspirante pudieran producirse se presentarán en el término de ocho días, a partir de la publicación de las correspondientes listas en los periódicos oficiales, acompañando los documentos justificativos de dicha reclamación, que será resuelta en el plazo de otros ocho días por el Presidente del Patronato Provincial, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el caso de ser confirmada la exclusión podrá el interesado interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

6.ª La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios señalados en la base tercera se anunciará con un mínimo de quince días de antelación.

7.ª Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio, y el Tribunal, una vez terminados, y a la vista de los documentos aportados por los aspirantes, calificará la totalidad de éstos y ele-

vara al Patronato Provincial la propuesta de nombramiento de Auxiliar administrativo.

8.ª Para cada uno de estos ejercicios no habrá más que un llamamiento entendiéndose que el concursante que no acuda a éste renuncia a proseguir la oposición.

9.ª En el término de diez días, a partir de la fecha en que se eleve la correspondiente propuesta del Tribunal, el Patronato Provincial hará la designación del Auxiliar Administrativo del Centro de Enseñanza Media y Profesional, entregando al propuesto la credencial correspondiente, una vez que éste haya presentado los documentos que acrediten las condiciones de la base segunda de esta convocatoria, antes de la toma de posesión. Si no lo hiciere dentro de los treinta días siguientes a la propuesta, se entenderá que renuncia a su derecho. En la toma de posesión prestará el juramento referido en la base segunda.

10. La plaza está retribuida con 23.260 pesetas más dos pagas extraordinarias y bienios y quinquenios del 20 por 100 sobre el haber básico. El Auxiliar administrativo nombrado desempeñará el cargo durante un quinquenio, a partir de la fecha de su nombramiento.

CUESTIONARIO PARA EL TERCER EJERCICIO DE LA OPOSICION DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- 1.º El Bachillerato Laboral.—Sucinta explicación de la Ley de Bases que lo creó.
- 2.º Encuadramiento de la Enseñanza Media y Profesional dentro del Departamento.—Distintas fases.
- 3.º El Patronato Nacional y los Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.
- 4.º El Plan de estudios de la Enseñanza Media y Profesional.
- 5.º La modalidad femenina y las Secciones Femeninas de este Bachillerato.
- 6.º El Bachillerato Laboral Superior.
- 7.º El profesorado de Enseñanza Media y Profesional.
- 8.º Régimen económico de los Patronatos.
- 9.º Régimen interno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.
- 10 Tendencias actuales de la Enseñanza Media.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 15 de abril de 1967.—El Presidente ejercitante.—2.218-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se modifica la plantilla de personal de policía incluida en la Orden de 7 de febrero de 1967, por la que se aprobó la reforma de retribuciones del personal de Guinea Ecuatorial dependiente de la Comisaría General.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Para atender a las necesidades de los Servicios de Guinea Ecuatorial, dependientes de la Comisaría General

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la plantilla del grupo F.-Servicio de Policía, incluida en el artículo primero de la Orden de fecha 7 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobatoria de la reforma de retribuciones del personal de Guinea Ecuatorial dependiente de la Comisaría General, aumentándola en sesenta Agentes, como sigue:

12 vigilantes escribientes, a 42.000 pesetas.

48 guardias segundos de Orden Público, a 28.800 pesetas.

Art. 2.º Por la Comisaría General de Guinea Ecuatorial se determinará la fecha inicial en que pasa a prestar servicios dicho personal a efectos de devengo de emolumentos.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Babe Aburto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Babe Aburto, Capitán de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1966, sobre actualización de la pensión del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Babe Aburto contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1966, de la que se acordó dar traslado al interesado en 2 de mayo de igual año.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de